



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2014 00021 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MIREYA VASQUEZ RUEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2015 00054 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO PINZON MANRIQUE	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase	29/10/2019		
68001 33 33 007 2015 00139 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO MELENDEZ PATIÑO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00075 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RUEDA GOMEZ	ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto de Obedezcase y Cúmplase	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00100 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GERARDO RUBIO ALBARRACIN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00113 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYLENE HERNANDEZ MENESES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00136 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA AMELIA CRUZ DE SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00165 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ HERLINDA GUIZA FRANCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase confirma sentencia	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00273 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA MARIA RINCON JAIMES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00283 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REBECA HERRERA DE HERRERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2017 00442 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIA RIVERA MEDIDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00455 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA SOFIA AMAYA LESMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00474 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO RUEDA VILLANOVA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00482 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA VEGA ECHEVERRIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00489 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH MARLENE BASTOS ROJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00493 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CATALINA DUARTE SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2017 00507 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLIMA DEL CARMEN NAVARRO CARVAJALINO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	29/10/2019		
68001 33 33 007 2018 00192 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDY JOHANA HERNANDEZ CASTRO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite AUTO ORDENA SOLICITAR CERTIFICACIÓN	29/10/2019		
68001 33 33 007 2018 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA TERESA ORDOÑEZ ARIAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	29/10/2019		
68001 33 33 007 2018 00241 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ELI RIOS GUTIERREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Manifestación de Impedimento remite al TAS	29/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00149 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENAIDA ROJAS APARICIO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto inadmite demanda	29/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00153 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL PABON BENITEZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	29/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

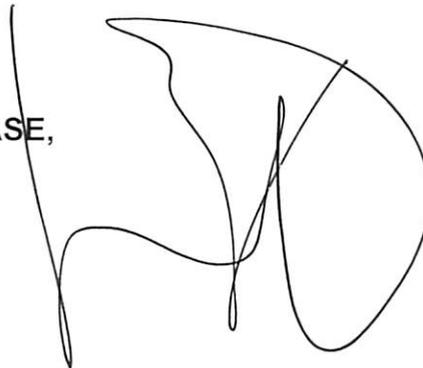
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	LUZ MIREYA VÁSQUEZ RUEDA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007-2014-00021-02

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha primero (1) de marzo de 2019, y de conformidad con el artículo 316 del C. G. P., fijese las agencias en derecho, en medio salario mínimo mensual legal vigente, esto es, en la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$414.058), conforme a los numerales 3.4.1. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 29 de octubre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2018.


JESÚS DAVID VEGA MILLÁN
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	MARIO PINZÓN MANRIQUE
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720150005400.

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se dispuso: "*CONFÍRMASE la sentencia de fecha 27 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia [...]*".

En firme éste proveído, liquídense las costas por Secretaría de éste Despacho de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2018.


JESÚS DAVID VEGA MILLÁN
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MELÉNDEZ PATIÑO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720150013900.

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 13 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se dispuso: "*CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga de fecha 2 de febrero de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia [...]*".

En firme éste proveído, liquídense las costas por secretaría de éste Despacho de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

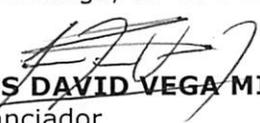
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


JESÚS DAVID VEGA MILLÁN
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ORLANDO RUEDA GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20170007500 .

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se dispuso: «*PRIMERO CONFIRMASE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia [...]».*

En firme éste proveído, liquídense las costas por secretaría de éste Despacho de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



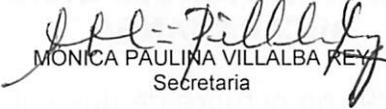
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del
30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la
Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
29/10 de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.

JESÚS DAVID VEGA MILLÁN

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LUIS GERARDO RUBIO ALBARRACÍN
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20170010000 .

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se dispuso: «**PRIMERO CONFÍRMASE** la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 15 de mayo de 2018, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga [...]”.

En firme éste proveído, liquídense las costas por secretaría de éste Despacho de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2018.


JESÚS DAVID VEGA MILLÁN
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	MYLENE HERNÁNDEZ MENESES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20170011300 .

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 18 de julio de 2019, en virtud de la cual se dispuso: «*PRIMERO: ADICIONASE el numeral tercero de la sentencia apelada, respecto el cual quedará así*

*"A título de restablecimiento del derecho CONDENASE a la NACIÓN-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reconocer y pagar a favor de MYLENE HERNÁNDEZ MENESES, la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales, causadas desde el **1 de abril de 2014** hasta el **27 de abril de 2014**, para un total de **27 días**, teniendo como base el salario básico devengado por la demandante en el año 2014, [...]*».

En firme éste proveído, liquídense las costas por secretaría de este Despacho de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.

JESÚS DAVID VEGA MILLÁN

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

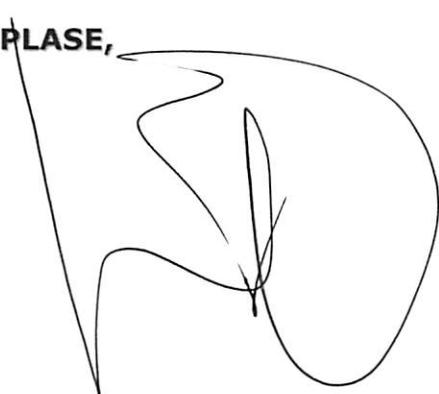
DEMANDANTE	CLARA AMELIA CRUZ DE SILVA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20170013600 .

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se dispuso: «*PRIMERO CONFIRMASE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia [...]».*

En firme éste proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

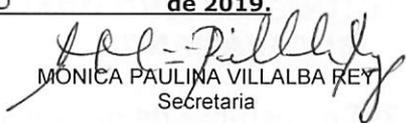

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del
30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la
Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


JESÚS DAVID VEGA MILLÁN
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

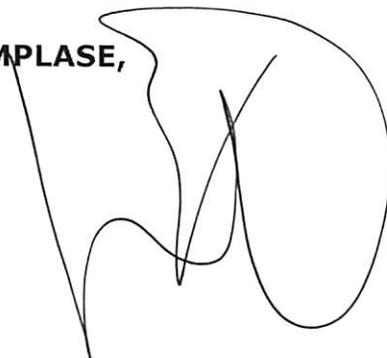
DEMANDANTE	LUZ HERLINDA GUIZA FRANCO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20170016500 .

AUTO SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se dispuso: «**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. **SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS** de segunda instancia a la entidad demandada [...]»

En firme éste proveído, liquidense las costas por secretaría de éste Despacho de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

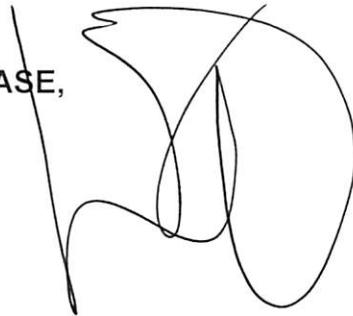
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	BLANCA MARIA RINCÓN JAIMES
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00273-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 95) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 18), esto es, sobre el valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.433.539)**, conforme al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

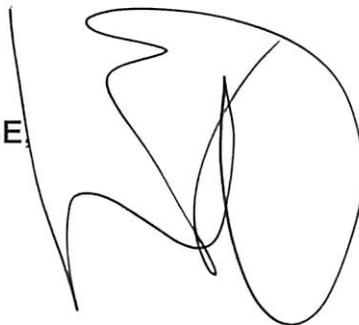
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	REBECA HERRERA DE HERRERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00283-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 100), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 18), esto es, sobre el valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$14.615.129)**, conforme a los numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

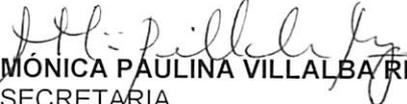
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

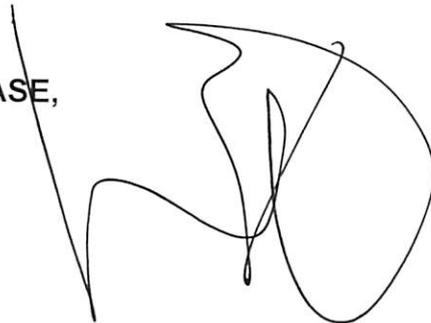
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	EMILIA RIVERA MEDINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00442-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 97), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 17), esto es, sobre el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.734.885)**, conforme a los numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

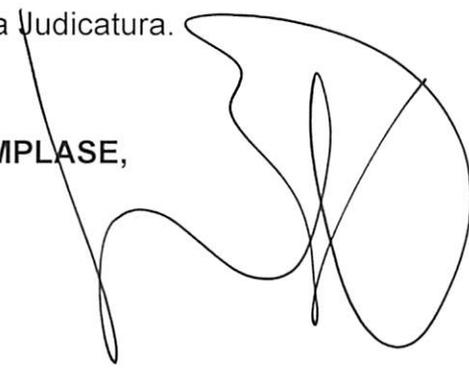
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	ALBA SOFÍA AMAYA LESMES
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00455-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 91 rev.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 18.), esto es, sobre el valor de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.132.369)**, conforme al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.

Mónica Paulina Villalba Rey
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	GONZALO RUEDA VILLABONA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00474-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 98), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 17), esto es, sobre el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10.505.289)**, conforme a los numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30 de octubre de 2019,
publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las
partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

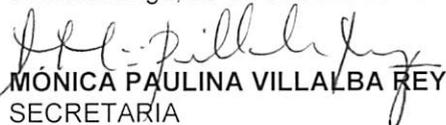
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARÍA

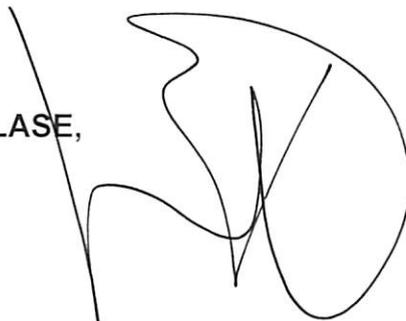
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARTHA CECILIA VEGA ECHEVERRIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00482-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 113) y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 18.), esto es, sobre el valor de **DOS MILONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.402.317)**, conforme al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo NO. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	YANETH MARLENE BASTOS ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00489-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 94.), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 17), esto es, sobre el valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.718.855)**, conforme al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

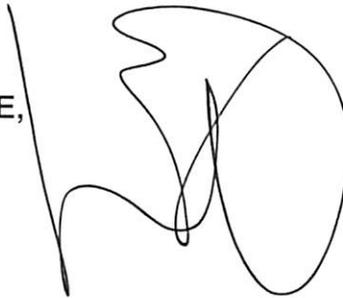
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARÍA CATALINA DUARTE SILVA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00493-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 94), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 19), esto es, sobre el valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$15.998.851)**, conforme a los numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

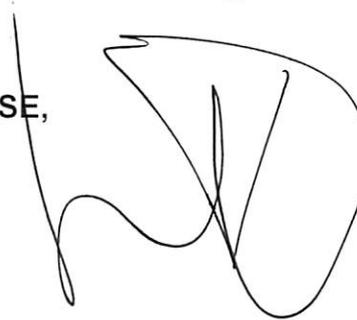
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	YOLIMA DEL CARMEN NAVARRO CARVAJALINO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001-3333-007-2017-00507-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Fl. 104), y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cinco por ciento (5%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía (Fl. 18.), esto es, sobre el valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.109.957)**, conforme al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo NO. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 061 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TRAMITE ORDENA SOLICITAR CERTIFICACION

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	LEIDY JOHANA HERNANDEZ CASTRO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180019200

Se encuentra el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar audiencia inicial, pero se observa a folios 623 a 625 del expediente que obra solicitud de Prejudicialidad, por existir dos demandas de nulidad en las que se pretende la nulidad de los Decretos 110 y 111 de 2017, y a folio 655 en el acápite de excepciones, solicitud de vinculación como litisconsorcio necesario a los funcionarios que fueron vinculados a la planta de personal, en el empleo Secretario 441, Grado 04. Con posterioridad presenta escrito de desistimiento de la vinculación solicitada (fl. 690), reiterando que solo se vincule a la señora MADELEINE SALAZAR MACHADO.

Por lo anterior, y previo a decidir sobre la mencionada solicitud, se ordena oficiar a la Secretaria de los Juzgados Décimo y Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, a fin de que remita con destino a éste proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACIÓN** donde conste: nombre de los sujetos procesales, pretensiones, hechos de la demanda, fecha de notificación del auto admisorio y estado actual de los medios de control de Nulidad, radicados bajo los radicados 68001333301020180007800 y 68001333300720180005700, respectivamente. A su vez, en caso de existir sentencia, deberá remitir copia de la misma con constancia de notificación y ejecutoria.

Así mismo se ordena oficiar al Municipio de Piedecuesta, para que certifique el cargo ocupado por la señora MADELEINE SALAZAR MACHADO, fecha y tipo de vinculación y fotocopia de la hoja de vida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180019200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA HERNANDEZ CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	GLORIA TERESA ORDOÑEZ ARIAS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180020000

De conformidad con lo previsto en los Arts. 243 y 244 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el RECURSO DE APELACIÓN, oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante (fls. 89 a 93) contra la sentencia proferida el 03 de octubre de 2019 que fue notificada por correo electrónico, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por secretaria del Despacho, REMITASE al Superior el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180020000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA TERESA ORDOÑEZ ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	CARLOS ELI RÍOS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180024100

Se encuentra el proceso de la referencia para fijar audiencia inicial; no obstante, se hace necesario ingresarlo al Despacho para decidir sobre la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, toda vez que conforme reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado¹ y los hechos y pretensiones de la demanda, se concluye que el suscrito juez se encuentra incurso en una causal de impedimento.

ANTECEDENTES

El H. Tribunal Administrativo de Santander venía declarando infundado el impedimento formulado por los jueces administrativos de este circuito judicial, en las demandas presentadas por los servidores de la Fiscalía General de la Nación, con pretensiones de reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial, al considerar que las disposiciones que regulan el tema salarial de los referidos servidores, estas son, decreto 383 de 2013, modificado por el decreto No 022 de enero 9 de 2014, no resultaban aplicables a los funcionarios de la Rama Judicial. En efecto, mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018 (fl. 66-67) del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER se declaró infundado el impedimento manifestado por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga y ordenó el expediente al despacho de origen.

Por lo anterior, este despacho admitió la demanda mediante auto del 18 de septiembre de 2018 (fl. 72). Una vez notificada (fl.77), la demandada contestó la demanda (fl. 87-105).

CONSIDERACIONES

En los procesos que se adelantan ante esta Jurisdicción, las causales de impedimento aplicables para Magistrados y Jueces se encuentran enlistadas en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A-, norma que, a su vez, remite a las señaladas en el art. 141 de la ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 141 del C. G. P., es causal de impedimento:

«[...] 1. Tener el juez... interés directo o indirecto en el proceso [...]»

Tal y como se señaló en el acápite de antecedentes de ésta providencia, el H. Tribunal Administrativo de Santander venía declarando infundados los impedimentos formulados por los jueces administrativos de este circuito judicial, en las demandas de servidores de la Fiscalía General de la Nación, con pretensiones de reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, 27 de septiembre de 2018, expediente 25000-23-42-000-2016-03375-02 demandado FISCALÍA GENERAL DELA NACIÓN.

Sin embargo, el H. Consejo de Estado replanteó dicha tesis en auto del 27 de septiembre de 2018², en el que consideró:

«[...] 7. Lo pretendido por la demandante es el reconocimiento de la prima especial de servicios y la bonificación por compensación como factor salarial, a efectos de que se ordene la reliquidación de sus prestaciones sociales con base en dichos emolumentos y la correspondiente indexación.

8. Ahora bien, como se expuso, la actora está regulada por el régimen especial de la Fiscalía General de la Nación, en cuyo artículo 4º *ibidem* contempló la denominada «prima especial, sin carácter salarial»; por consiguiente, se encuentra contemplada en una disposición diferente a aquella que contempló dicho emolumento para los magistrados, entre otros, del Consejo de Estado, pues de ello se ocupó el legislador a través del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992³.

9. De lo anterior, se extrae que si bien una y otra prima especial se encuentran reguladas en instrumentos normativos diferentes, lo cierto es que el objeto de discusión en este proceso es el **carácter salarial** del porcentaje devengado a título de prima especial de servicios, que no ha sido tenido en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales, lo que podría conllevar a un beneficio para los Magistrados que integran esta Corporación.

[...]

11. Por lo anterior, los integrantes de esta Sala de Sección consideramos que nos encontramos inmersos en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141⁴ del Código General del Proceso, texto aplicable por la integración normativa especial del artículo 130 del CPACA⁵, el cual consagra lo siguiente:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

12. La intervención como jueces de conocimiento, afectaría la posición de neutralidad que debe caracterizar al funcionario judicial. El interés indirecto que tiene el conjunto de magistrados en la actuación judicial, hace que no se preserve la idoneidad suficiente que podría llevar a alterar el juicio de los funcionarios, restándole eficacia a los atributos de independencia, equilibrio e imparcialidad que deben determinar la función judicial.

13. Por ello, resulta razonable y necesario, en procura de preservar estos valores y conforme a la ley, los suscritos Consejeros de Estado sean marginados del conocimiento de este proceso [...]

De lo anterior se puede concluir que dicha providencia es aplicable al caso concreto, toda vez que, si bien es cierto, la Bonificación Judicial creada para la Fiscalía General de la Nación, está contenida en el Decreto 382 de 2013, norma que es diferente al que establece la Bonificación Judicial para la Rama Judicial, Decreto 383 de 2013, también lo es que dichos actos tienen similar contenido normativo y alcance en punto de que dicha bonificación sea tenida como factor salarial con efectos prestacionales, por virtud de declaración judicial, de donde se colige que una decisión en tal sentido podría comportar interés para el suscrito.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, auto del 27 de septiembre de 2018, expediente 25000-23-42-000-2016-003375-02 demandado. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

³ «Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad [...]

ARTÍCULO 15. Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, [...] que sumada a los demás ingresos laborales, iguallen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.»

⁴ «Artículo 141. Causales de recusación. (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.»

⁵ «Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...).»

RADICADO 68001333300720180010700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORA ELENA HERNANDEZ MEJIAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Ahora bien, atendiendo criterios de convicción íntima y prudencia judicial, dado el cambio de postura de decisión enseñada por el Honorable Consejo de Estado, en la providencia cuyos apartes se transcribieron, considera el suscrito reiterar, de manera enteramente respetuosa, la manifestación de impedimento a efecto de que, bajo estas nuevas consideraciones, la misma se decida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander.

Así las cosas, lo planteado en la presente demanda configura para el suscrito un impedimento para continuar conociendo del proceso de la referencia, en atención a la causal prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que tengo interés indirecto en el proceso, debido a la investidura que ostento como funcionario de la Rama Judicial y, en tal virtud, beneficiario de la bonificación contemplada en el Decreto 383 de 2013 y que, considero además, comprende a todos los jueces administrativos de éste circuito judicial.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. se ordenará que por Secretaría se remita el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para que resuelva sobre el impedimento manifestado.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para que resuelva el impedimento manifestado, previas las anotaciones en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180024100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ELI RÍOS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA RESTREPO

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CENAIDA ROJAS APARICIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
RADICADO	680013333007 2019-00149-00

Corresponde al Despacho entrar a efectuar el oportuno estudio de admisibilidad, para lo cual se considera que, revisada la demanda en su conjunto, encuentra ésta instancia judicial que si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP puede conferirse poder a uno o varios abogados, también lo es, que al tenor de esta misma disposición, **en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona;** así las cosas y comoquiera que en la demanda se refiere que actúan los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, se requiere a los togados para que se sirvan precisar quién de los dos (2) llevará a cabo la actuación procesal de presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. De la subsanación de esta demanda se deberá allegar copias para el demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia para el Ministerio Público, así como otra para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del
30 octubre de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
29 de octubre de 2019.

La Secretaria

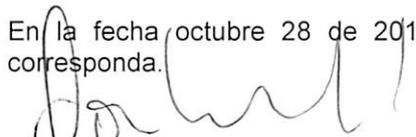

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



INFORME.

Proviene de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, se radica bajo el número **680013333007 2019 00153 00. Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, el cual consta de 1 cuaderno principal con 43 folios, 1 CDS Y 1 CDS para el traslado.

En la fecha octubre 28 de 2019, pasa al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.


SONIA MILENA BARCO JAIMES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL PABÓN BENÍTEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	68001333300720190015300

Por reunir los requisitos de Ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda, instaurada por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por el señor **DANIEL PABÓN BENÍTEZ**, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA**

En consecuencia, se dispone:

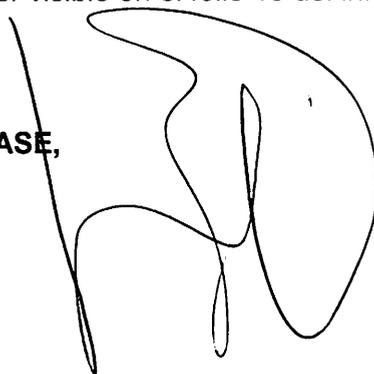
- NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numera I 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.
- De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de dieciséis mil pesos (\$16.000.00) M/cte, como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única**

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

nacional numero 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario “CSJ DERECHOS, ARANELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

5. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el **artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).
7. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA**, en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 13 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 61 del 30 de octubre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 29 de octubre de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria